

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
EXPEDIENTE:	CE 110013335013202100283
CONVOCANTE:	FIDUPREVISORA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA EXTINTA CAJA AGRARIA
CONVOCADO(A):	DEPARTAMENTO DE CALDAS
ASUNTO:	REMITE CONCILIACIÓN POR COMPETENCIA

Sería del caso avocar el conocimiento de la presente conciliación extrajudicial, si no se observara que este despacho carece de competencia por las siguientes razones.

ANTECEDENTES

*En audiencia de conciliación adelantada ante la Procuraduría 146 Judicial II para Asuntos Administrativos el 24 de septiembre de 2021, la **FIDUPREVISORA** como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA EXTINTA CAJA AGRARIA**, en calidad de convocante, y el **DEPARTAMENTO DE CALDAS**, como convocado, acordaron “(...) nulitar o revocar todo el cobro coactivo No. 008 de 2020, corregir desde la etapa persuasiva todas las inconsistencias que pueda tener con ocasión de los varios oficios enviados entre las partes, afinar la posición de los cobros reiterados. (...)”, debido a que “(...) el procedimiento administrativo de cobro coactivo adelantado por el Departamento de Caldas contiene varias irregularidades (...)”.*

CONSIDERACIONES

*Como se puede apreciar, el acuerdo conciliatorio al que llegaron la **FIDUPREVISORA** como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA EXTINTA CAJA AGRARIA**, y el **DEPARTAMENTO DE CALDAS**, tiene que ver sobre la anulación de todo lo actuado dentro de un **proceso de cobro coactivo**; asunto que no es competencia de la Sección Segunda de los juzgados administrativos de Bogotá, que conoce de procesos de carácter laboral.*

Así las cosas, al versar el acuerdo conciliatorio sobre un proceso de cobro coactivo, se concluye que la competencia para conocer sobre su aprobación es de los juzgados administrativos de la sección cuarta, tal como lo prescribe el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989:

"(...)

Artículo. 18. Atribuciones de las Secciones. Las secciones tendrán las siguientes funciones:

(...)

SECCION CUARTA. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos:

1. De nulidad y restablecimiento del derecho relativos a impuestos, tasas y contribuciones.

2. De Jurisdicción Coactiva, en los casos previstos en la ley

PARAGRAFO. Cada Sección designará y removerá el personal que le corresponde, de conformidad con la ley.

(...)" – Negritas y subrayas fuera de texto –

*En este orden de ideas, comoquiera que esta dependencia judicial de la sección segunda no es competente para conocer del presente asunto, se dispondrá la remisión del expediente al competente de la sección cuarta (reparto), dando aplicación a lo establecido en el **artículo 168 del C.P.A.C.A.***

Por las razones expuestas, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR por competencia estas diligencias a los juzgados administrativos del Circuito de Bogotá **-Sección Cuarta (reparto).**

SEGUNDO: DAR cumplimiento inmediato por secretaría a la presente decisión, devolviendo por correo electrónico el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que sea asignado a **los juzgados administrativos del Circuito de Bogotá - sección cuarta (reparto).**

TERCERO: DEJAR por Secretaría las constancias respectivas, y dar cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en el estado No. **078** de fecha **29-11-2021** fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

CE 110013335013202100283

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6cd23192ea576abbfa4038af34664c78717aa0f62d6963d2f58ee73109ab4e**
Documento generado en 26/11/2021 05:26:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>